

CCI

1332-V-28, Burgos. Mandato real Alfonso XI a don Juan Manuel, ordenándole que no permitiese poner demandas ni pleitos entre sus vasallos y los vecinos de Murcia basadas en los enfrentamientos pasados. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 90v).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A uos, don Johan, fijo del infante don Manuel, mio vasallo et mio adelantado mayor de la frontera et en el regno de Murçia, salut commo aquel de quien mucho fio et para quien querria mucha onra et buena ventura.

Sepades quel conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir et mostrar con sus mandaderos que por algunas tomas que Pedro Lopez de Ayala et algunos vezinos dende et otros dizen que fezieron en tiempo del bolliçio pasado a algunos omnes de los vuestros logares, que uos dades cartas de prendas en esta razon contra algunos vezinos et que los an ya prendados sobrello, et, otrosy, que algunos vuestros vasallos les traen a pleito en Murçia por esta razon. Et, don Johan, bien sabedes uos que todas estas cosas son dexadas et quitas a cada vnos quanto en los bienes muebles.

Porque vos ruego et uos mando que non demandedes nin consintades demandar tales demandas commo estas nin consintades fazer prendas sobrello, et sy algunas prendas se an fechas en esta razon que las mandedes luego dexar et desfazer, et teneruoslo he en seruicio et gradeçeruoslo he mucho.

Dada en Burgos, XXVIII dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Johan Alfonso, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez, vista. Pedro Ferrandez. Fernando Rodriguez.

CCII

1332-V-29, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando acoger en la ciudad y devolver sus bienes a los antiguos vasallos de don Juan Manuel contenidos en la carta. (A.M.M. C.R. 1414-1344, f. 91r. Pub. Torres Fontes: *El Señorío de Cotillas*, p. 56-58).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et gracia.



Sepades que yo tengo por bien que entren y, en la dicha çibdat, Pedro Martinez Caluillo et Sancho Perez de Cadahalso et Johan Lopez de Diacastiello et Alfonso Ferrandez Saauedra, comendador de Aledo, et Pedro Gomez de Pera et Alfonso Perez, çançeller de don Johan, et Lope Garçia de Vizcarra et Fernand Yannez Caluillo et a Gonçalo Yannez Caluillo et a Berenguel Fines et sus parientes et sus omnes et todas sus conpannas que andauan fuera fasta aqui, et que les sean entregadas todas las heredades, que les fueron tomadas, que ellos auian al tienpo que fueron echados de la dicha çibdat. Et que los sobredichos et cada vno dellos que fagan pleito et omenaje et jura en mano de Alfonso Ferrandez Saauedra, adelantado mayor por mi et por don Johan, fijo del infante don Manuel, en el regno de Murçia, que guarden mio seruiçio et mio sennorio en la dicha çibdat et que nunca sean contra la mi voz, en publico nin en ascondido, nin pongan bolliçio nin escandalo nin despartimiento en la dicha çibdat nin en ninguno de los otros mios logares, de que me a mi vengam deseruiçio nin danno a los dichos logares, so pena de trayçion.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que reçibades et acojades en la dicha çibdat a estos sobredichos et a cada vno dellos et a sus parientes et a sus omnes et a sus conpannas, ellos feziendo pleito et omenaje et jura, commo sobredicho es, et que les entreguedes todas las heredades et los otros bienes rayzes que ellos et cada vno dellos auian al tienpo que fueron echados de la dicha çibdat, porque los ellos ayan et se aprouechen dellos segunt deuen. Et non lo dexedes de fazer por cartas mias que uos sean mostradas fasta aqui en que aya enbiado mandar que non cogiesedes a los sobredichos o algunos dellos y, en la dicha çibdat, nin por cartas mias que sean dadas nin ganadas contra los sobredichos o contra alguno dellos en que enbiase mandar que les fuesen tomados o vendidos sus bienes o entregados a otro alguno de y, de la villa, o de otra parte qualquier, por alguna cosa que le ouiesen tomado las conpannas de don Johan o otro alguno o por otra razon qualquier, ca yo tengo por bien que los sobredichos et cada vno dellos entren en la çibdat et que les sean entregadas todas sus heredades commo sobredicho es. Et mando al dicho Alfonso Ferrandez Saauedra, adelantado en el dicho regno de Murçia, que reçiba de los sobredichos et de cada vno dellos pleito et omenaje et jura, segunt que dicho es, et que faga todo esto fazer et conplir segunt sobredicho es et en esta carta se contiene.

Et uos et el non fagades ende al, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de quanto auedes. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et uos et el la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non fagades ende al, so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Burgos, XXIX dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez, vista. Pedro Ferrandez. Fernando Rodriguez.

